

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Maestranza y Aserradero, Comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 152/2017 ³

Temuco, 14 JUN. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto de Maestranza y Aserradero, presentado por el Señor Orlando Alex Sáez Burgos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:
 - 1.1. Las urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) según Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12.
 - 1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial según el Art. 3° literal k del D.S. N° 40/12. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.
 - 1.3. Los aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por éstas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a diez metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ssc/h); según literal m.3 del Art. 3 en el D.S. N° 40/12.
 - 1.4. Los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas; según literal o.7 del Art. 3 en el D.S. N° 40/12.

2. Que atendido su requerimiento, se informa que el proyecto consiste la construcción y operación de una maestranza industrial y un aserradero ubicado en la Localidad de Pillanlelbun Lautaro, específicamente camino Pumalal a 250 metros de la Ruta 5 Sur (720.495 – 5.720.753 WGS 84 HUSO 18), los proyectos presentan las siguientes características:

2.1. Aserradero (Galpón y container):

- Actividad: Aserradero con un consumo de materia Prima: 10 m3ssc/hora sin uso de sistemas de riego ni presencia de riles.
- Lote 32 A-3 Rol 570-722
- Superficie Total: 3,24 ha.
- Superficie a utilizar: 1,05 ha.
- Superficie construida: 935 m2.
- Potencia instalada 300 KVA – tipo eléctrica.
- Cuenta con Res. Sanitaria de alcantarillado particular N° A8-5755 y dotación de agua potable desde APR existente en el sector.
- Autorización de cambio de uso de suelo Res. N° 41/15.

2.2. Maestranza (Casa cuidador, container y galpones)

- Actividad: Reparación de partes y piezas industriales y tornería sin generación de riles, residuos metálicos retirados y reusados.
- Lote 32 B - Rol 570-715
- Superficie Total: 1,75 ha.
- Superficie a utilizar: 1,05.
- Superficie construida: 4.592 m2.
- Potencia instalada 75 KVA – tipo eléctrica.
- Cuenta con Res. Sanitaria de alcantarillado particular N° A8-5754 y dotación de agua potable desde APR existente en el sector.
- Autorización de cambio de uso de suelo Res. N° 355/12.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional analiza las características y el emplazamiento del proyecto de Aserradero y Maestranza Industrial, dando cuenta que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable que obligan al proyecto a ingresar a evaluación ambiental de forma obligada previa a su fase de construcción. En lo que respecta al análisis del uso de suelo industrial sujeto a cambio de uso de suelo, se debe dar cuenta que las 1,05 ha el aserradero (Res. N° 41/15) y 1,75 ha de la maestranza (Res. N° 355/12) no suman la superficie establecida en el literal g.1.3 del D.S. N° 40/12 y que corresponde a 3 ha.

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto de Maestranza y Aserradero ubicada en la comuna de Lautaro, presentado por Señor Orlando Alex Sáez Burgos, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados*

podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/ DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

Ingrid ~~Fetis~~ F.

12.742.224 -9

Tco. 16/06/2017.